Notaría 40 Quito - Ecuador

ESCRITURA DE REFORMA, SUSTITUCION Y CODIFICACION
DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de MARZO del dos mil SEIS, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el ingeniero Nicolás Aurelio Espinosa Maldonado, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.).- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que conste la Reforma, sustitución y codificación del Estatuto Social de la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.), al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el ingeniero Nicolás Aurelio Espinosa Maldonado, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.), según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega como documento habilitante, a la cual en lo posterior se le podrá denominar como la "Compañía". El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos

Notaría 40 Quito - Ecuador

punto uno.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el día veinte y tres (23) de marzo del año mil novecientos sesenta y tres (1.963), debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día treinta (30) de abril del año mil novecientos sesenta y tres (1.963) se constituyó la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.). Dos punto dos.- El último de los actos societarios perfeccionados por la Compañía se realizó mediante escritura pública de fecha diez (10) de octubre del año dos mil cinco (2.005) ante el Notario Suplente Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Luis Enrique Villafuerte Arias inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil cinco (2.005) y consistió en que la Compañía aumentó su capital social suscrito y pagado a la suma de tres millones setecientos noventa y siete mil quinientos sesenta y seis dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US $ 3,797,566.00). Dos punto tres.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía reunida el día veinte y tres (23) de febrero del año dos mil seis (2.006), resolvió por unanimidad reformar, codificar y sustituir el Estatuto Social de la Compañía, de conformidad al proyecto, que se adjunta debidamente suscrito por el Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas resolvió autorizar al Gerente General para que comparezca y suscriba la presente escritura pública, según se desprende de la copia certificada del acta que se adjunta como documento habilitante. TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO El Gerente General de AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) en cumplimiento de la resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía, descrita en el numeral dos punto tres de este instrumento, procede a reformar, codificar y sustituir el estatuto social de AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) de conformidad al Estatuto Social que fue aprobado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y que se acompaña al presente instrumento debidamente suscrito por el Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas. CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA: El ingeniero Nicolás Aurelio Espinosa Maldonado en su calidad de Gerente General y representante legal de

AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA declara bajo juramento que su representada está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y que la información constante en este documento es exacta y verdadera tal como se encuentra registrada en los libros de la Compañía. Declara de igual manera que su representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que no mantiene ningún contrato con el Estado Ecuatoriano hasta la presente fecha. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo par la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor David Benalcázar, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ing. Nicolás Aurelio Espinosa Maldonado
c.c. 170057283-5

El Notario

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700572535

ESPINOSA MALDONADO NICOLAS AURELIO

12 ABRIL 1947

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 62 249 6245

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y No. DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 47

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA 37

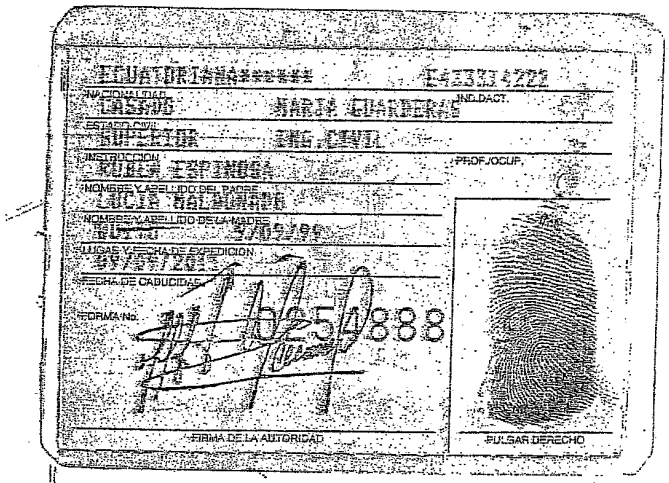

ECUATORIANA E433334222

NACIONALIDAD CASADO MARIA GUARDERAS

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING.CIVIL

INSTRUCCION PROF/OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 10254888

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

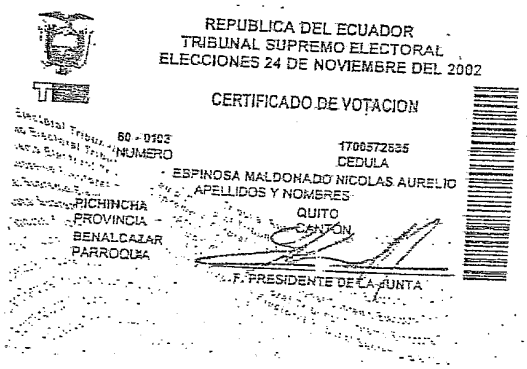

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

60 - 0103
NUMERO

1700572535
CEDULA

ESPINOSA MALDONADO NICOLAS AURELIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

AUTOMOTORES Y ANEXOS

00000 3

Quito, 30 de marzo de 2005

Señor Ingeniero
Nicolás Espinosa Maldonado
Presente

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (AYASA), celebrada en la ciudad de Quito, el día miércoles 30 de marzo de 2005, resolvió elegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el período de UN AÑO con ejercicio de la REPRESENTACION LEGAL y con las demás atribuciones contempladas en el Artículo Trigésimo Sexto del Estatuto Social Vigente, según se desprende de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos otorgada en la Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito, el 1 de diciembre de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil bajo el No.3419, tomo 125, el 29 de diciembre de 1994.

Automotores y Anexos S.A. (AYA$A) se constituyó mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Primera del Cantón Quito el 23 de marzo de 1963, la misma que fue inscrita bajo el número 86, tomo 94 el 30 de abril de 1963.

Al darle a conocer el particular, pido a usted se digne confirmar su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,

Dr. Leonardo Mafla Barrera
PRESIDENTE

En conocimiento de la comunicación que antecede y de la resolución adoptada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (AYASA) en sesión realizada el 30 de marzo de 2005, acepto la GERENCIA GENERAL de la compañía, comprometiéndome a desempeñar el cargo con apego a la Ley y al Estatuto Social.

Atentamente,

Ing. Nicolás Aurelio Espinosa Maldonado
C.I.170057286-6

Quito, 30 de marzo de 2005

Notaría 4ta
Quito · Ecuador

www.ayasa.com.ec · ayasa@ayasa.com.ec

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 3005 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 18 ABR 2005

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL · QUITO ·

Con fecha 18 de Abril del 2005, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A (AYASA), a favor de NICOLAS ESPINOSA MALDONADO.- Quito, a 09 de Agosto del dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL · QUITO ·

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA

Celebrada el día 23 de febrero de 2006

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero del año dos mil seis, a las 9:30 horas, en las oficinas ubicadas la avenida Orellana E2 - 30 y 10 de Agosto, se reúnen los Accionistas de la Compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, en Junta General y Extraordinaria de Accionistas.

Preside la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el señor doctor Leonardo Malo Borrero en su calidad de Presidente de la Compañía y, actúa como Secretario el ingeniero Nicolás Espinosa Maldonado en su calidad de Gerente General de la Compañía.

El Presidente solicita al Secretario que de lectura a la convocatoria a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas que se publicó en el Diario la Hora del día jueves 09 de febrero de 2006.

Convocatoria
Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
Automotores y Anexos S.A. AYASA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Compañía, se convoca a los accionistas de la Compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día jueves 23 de febrero del año 2006, a las 9h30 horas en las oficina de la compañía, ubicadas en la avenida Orellana E2 - 30 y 10 de Agosto, de la ciudad de Quito, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Conocer y resolver sobre la reforma, sustitución y codificación de los Estatutos de la Compañía.

Esperamos contar con su valiosa presencia.

Atentamente,

Nicolás Espinosa Maldonado
Gerente General
Automotores y Anexos S.A. AYASA

Una vez leída íntegramente la convocatoria, el Presidente solicita al Secretario que verifique los nombres y apellidos, porcentajes de participación, capital y votos de los Accionistas que se encuentran presentes en esta Junta, y que prepare un listado de asistentes, que de conformidad al artículo 239 de la Ley de Compañías, deberá ser suscrito por el Secretario y el Presidente.

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Secretario informa al Presidente que han concurrido a la Junta los señores Accionistas que representan el ochenta y ocho punto treinta y siete cero tres por ciento (88.3703%) del capital suscrito y pagado de AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA.

Se deja expresa constancia que asiste la señorita Guadalupe Cando Noboa, Comisario Principal de la Compañía y el señor Belisario Cobo, Comisario Suplente, quienes declaran que han sido especial e individualmente convocados.

El Presidente una vez confirmado el quórum, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas y dispone que se de lectura al único punto del orden del día para proceder a su conocimiento y resolución.

1. **Conocer y resolver sobre la reforma, sustitución y codificación de los Estatutos de la Compañía.**

El Presidente informa a la Junta que para un mejor cumplimiento del objeto social de AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, se requiere reformar, codificar y sustituir el Estatuto Social, razón por la que presenta el Proyecto de Estatuto Social para que sea analizado por la Junta General de Accionistas.

A continuación solicita al ingeniero Nicolás Espinosa que amplie el contenido del Estatuto y la implicación del mismo lo cual lo hace en su exposición.

A continuación la señora Guadalpue Cando solicita la palabra y expresa que ha leído exhaustivamente los Estatutos, que están perfectamente elaborados y que todas las dudas fueron aclaradas por el Gerente General. Por lo que propone se aprueben los mismos sin cambios.

Se da lectura íntegra al proyecto de Estatuto Social, y luego de una deliberación y análisis, los Accionistas por unanimidad **RESUELVEN:**

1.1. **REFORMAR, CODIFICAR Y SUSTITUIR** el Estatuto Social de la Compañía, de conformidad con el proyecto, presentado, analizado y que se adjunta a la presente Acta, debidamente suscrito por el Presidente y el Secretario de la Junta.
1.2. **AUTORIZAR** al Gerente General de la Compañía para que comparezca y suscriba la escritura pública de reforma del Estatuto Social, realice todos los actos societarios, elabore y suscriba los documentos necesarios a fin de que se cumpla con la resolución de la Junta General de Accionistas.
1.3. **AUTORIZAR** a la doctora María Edith Játiva y al doctor David Benalcázar para que auspicien a AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA en el proceso de reforma de Estatuto Social, y en consecuencia presenten cuantos petitorios y escritos se requieran.

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Acta es leída, aprobada por unanimidad por los Accionistas concurrentes y suscrita por los señores Presidente y Secretario.

Al Libro Expediente de Actas de Junta General se agregará lo siguiente: (1) Una copia simple de la presente acta; (2) Hoja de periódico la Hora en la que consta la publicación de la convocatoria; (3) Lista de Accionistas concurrentes; y, (4) Copia certificada de la escritura pública de reforma del Estatuto Social una vez perfeccionada.

A las 11:00 se levanta la sesión

Dr. Leonardo Malo Borrero
Presidente

Ing. Nicolás Espinosa Maldonado
Secretario

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DEL 2006

NOMBRE ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL	Por sus propios derechos	EN REPRESENTACION DE (Nombre del asistente)	FIRMA
Acosta Magdalena	15,183	0.0160			
Aguirre Maria	15,284	0.0161			
Alvarez Malo Teodoro	25,926	0.0273			
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.	125	0.0001			
Cando Noboa Guadalupe	68,544	0.0722			
Carrion Letort Eduardo	23,442	0.0247			
Cobo Flores Belisario	257,007	0.2707			
Erazo Maria	45,750	0.0482			
Espinosa Maldonado Monica	1,370,246	1.4433	X		
Espinosa Maldonado Nicolas	13,087,757	13.7854			
Espinosa Maria Eugenia	349,840	0.3685			
INMOBILIARIA ISLASOL	3,792,529	3.9947			
INMOBILIARIA LAS MAGNOLIAS	15,127,121	15.9335	X		
Larrea Loor Viviano	25,929	0.0273			

AUTOMOTORES Y ANEXOS

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa — Notaría 40 — Quito Ecuador

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DEL 2006

NOMBRE ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL	Por sus propios derechos	EN REPRESENTACION DE (Nombre del asistente)	FIRMA
Malo Alicia de Utreras	1,792,349	1.8879			
Malo Alvarez Gil	5,688,188	5.9914			
Malo Borrero Jaime (Herederos)	2,582,059	2.7197			
Malo Borrero Leonardo	14,240,870	15.0000			
Malo Borrero Lucia	8,976,969	9.4555			
Malo Borrero Teresita	4,080,587	4.2981			
Ordonez Fabiola	30,468	0.0321			
Utreras Eichler Armin (Herederos)	220,535	0.2323			
Vera Villacis Dolores (Herederos)	171,339	0.1805			
Malo Federico	3,963,306	4.1746			
ESMACOR	18,987,801	20.0000		Esmacor	
	94,939,154	**100.0000**			

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 6 fjs.

Quito, 7 de Marzo 2006.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación.

Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto: La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos entre otros:

a) La importación, distribución y comercialización de: repuestos, partes y piezas para la rama automotriz.
b) La importación, distribución y comercialización de: vehículos livianos, pesados y de carga.
c) La importación, distribución y comercialización de: maquinaria pesada apta para la construcción de caminos.
d) La importación, distribución y comercialización de: montacargas y demás maquinarias afines de la rama de la construcción.
e) La importación, distribución y comercialización de: CKD´S para el ensamblaje de vehículos automotores.
f) La importación, distribución y comercialización de: llantas, neumáticos y todo tipo de accesorios que tengan relación con la rama automotriz.
g) La importación, distribución y comercialización de: equipos para el mantenimiento y uso de la rama automotriz; y,
h) La importación, distribución y comercialización de: herramientas, materiales y equipos para lubricación, reparación y mantenimiento, de utilización en la rama automotriz.
i) La importación, distribución y comercialización de materiales, lubricantes, detergentes, aditivos para combustibles y demás productos utilizados en el área automotriz que se emplean en la operación, reparación y mantenimiento de motores de cualquier tipo de vehículos y principalmente automotrices.

Artículo Cuarto: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El plazo de vigencia de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

Notaría 40 Quito - Ecuador

II.- CAPITAL Y SOCIAL:

Artículo Séptimo.- Capital social: La Compañía tiene un capital autorizado de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $6,816,103.68), y un capital suscrito de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 3,797,566.12), dividido en NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (94.939.153) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 0.04) cada una.

Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, derechos de preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía. Un título de acción podrá representar el total de acciones que un accionista posea o podrá representar parcialmente el número de acciones que el accionista indique.

Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Presidente, los Jefes de Negocios, el Jefe de Control y Finanzas, el Jefe de Recursos Humanos y los Gerentes de Sucursales, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas a cada uno de ellos en el presente Estatuto y Ley.

A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Décimo Tercero.- Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Elegir al Presidente Ejecutivo de la Compañía; d) Elegir al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía; e) Elegir al Presidente de la Compañía; f) Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; g) Elegir y remover a los siete (7) miembros del Directorio y resolver de acuerdo a las necesidades de la Compañía; h) Aumentar, disminuir el número de Directores, o nombrar Directores Suplentes; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, j) Resolver sobre la designación del Comisario y de ser necesaria la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; k) Fijar las remuneraciones de los Directores, Comisario, Auditores Externos y demás administradores que le corresponda; l) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; m) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; n) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; ñ) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; o) Impartir instrucciones al Directorio de la Compañía; p) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto.

Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico; el informe del Directorio y del Presidente Ejecutivo puede ser conjunto; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria: El Directorio, el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de tres directores principales o él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En éste lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente en la convocatoria que se haga por la prensa, mencionando su nombre y apellido, sin perjuicio de que también se le convoque mediante nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria y tendrá quórum cualquiera sea el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado de la Compañía, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .

Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial mediante simple carta poder, debidamente autenticada con la firma del socio poderdante.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B. EL DIRECTORIO.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Del Directorio: El Directorio de la Compañía se compone de hasta un máximo de siete (7) directores principales que durarán dos (2) años en sus funciones. El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía serán Directores Principales del Directorio. Los cuatro (4) miembros restantes del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas, la misma que si lo considera necesario podrá resolver el aumentar el número de Directores con la reforma al Estatuto Social. La Junta de Accionistas podrá designar un director suplente por cada director principal.

Actuará como Presidente del Directorio el Presidente de la Compañía.

No se requiere ser Accionista de la Compañía para ser miembro del Directorio. Los Directores pueden o no ocupar otros cargos de administración y gestión en la Compañía.

Artículo Vigésimo Sexto.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones del Directorio: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, al menos, tres (3) Directores principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de Directores principales. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico, confirmada su recepción por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos cuatro (4) Directores y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; **d)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **e)** De los nombres propuestos por el Presidente Ejecutivo deberá designar a los Jefes de Negocios, al Jefe de Control y Finanzas, al Jefe de Recursos Humanos y a los Gerentes de Sucursales de la Compañía, fijar las remuneraciones y removerlos de ser el caso; **f)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo individual y/o conjuntamente, pueden obligar a la Compañía.

C. EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Artículo Vigésimo Octavo.- El Presidente Ejecutivo: La administración y dirección de la Compañía estará a

cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de éste cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. 00000 9

Artículo Vigésimo Noveno.- Designación y período del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Trigésimo.- Representación legal de la Compañía: Corresponde al Presidente Ejecutivo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad para ejercer las funciones del Presidente Ejecutivo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo Trigésimo Primero.- Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo : El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Directorio. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Presidente Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Cumplir con las instrucciones que le imparta el Directorio, e impartir instrucciones al Vicepresidente Ejecutivo, los Jefes de Negocios, Gerentes de Sucursales, Jefe de Recursos Humanos y Jefe de Control y Finanzas; **d)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas y al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **f)** Formular a la Junta General de Accionistas y al Directorio las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **h)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **i)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **j)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **k)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **l)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **m)** Ejercer el cargo de secretario de la Junta General de accionistas de la compañía: n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

D. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

Artículo Trigésimo Segundo.- Designación y período del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía: El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía será elegido por la Junta General y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía.

El Vicepresidente Ejecutivo, podrá desempeñar dos o más cargos administrativos dentro de la Compañía, excepto el cargo titular de Presidente Ejecutivo.

Artículo Trigésimo Tercero.- Atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía: **a)** Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas nombre al Presidente Ejecutivo titular de la Compañía; **b)** Desempeñar las funciones que le sean encomendadas a través del Directorio y del Presidente Ejecutivo, **c)** cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente Estatuto.

E. EL PRESIDENTE.-

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designación y período del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la Compañía. Podrá desempeñar dos o más cargos administrativos dentro de la Compañía.

En caso de ausencia del Presidente de la Compañía, uno de los Directores de la Compañía exceptuando al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo será designado por el Directorio para ocupar provisionalmente este cargo.

Artículo Trigésimo Quinto.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **b)** Presidir el Directorio de la Compañía; **c)** Presidir la Junta General de Accionistas d); e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

F. LOS JEFES DE NEGOCIOS

Articulo Trigésimo Sexto.- Los Jefes de Negocios: La ejecución y dirección de cada línea del giro del negocio de la Compañía estarán a cargo los Jefes de Negocios, los mismos que serán nombrados según lo considere conveniente el Directorio y/o el Presidente Ejecutivo de la Compañía.

No se requiere ser accionista o director para ejercer el cargo de Jefe de Negocio. Podrá desempeñar dos o más cargos administrativos dentro de la Compañía.

Articulo Trigésimo Séptimo.- Designación y período de los Jefes de Negocios: Los Jefes de Negocios de la Compañía serán designados por el Directorio a petición del presidente Ejecutivo, al cual corresponde también fijar su remuneración, y ejercerán sus funciones por períodos de un (1) año, sin embargo de lo cual podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Octavo- Atribuciones y deberes de los Jefes de Negocios de la Compañía: Los Jefes de Negocios de la Compañía según la línea del negocio para el que fueran nombrados, tienen entre sus deberes y atribuciones la ejecución y administración diaria que la línea del negocio a su cargo requiere, con sujeción al presente Estatuto y a las instrucciones impartidas por el Directorio y el Presidente Ejecutivo de la Compañía.

G.- EL JEFE DE CONTROL Y FINANZAS

Artículo Trigésimo Noveno.- Designación y período del Jefe de Control y Finanzas : El Jefe de Control y Finanzas de la Compañía será designado por el Directorio, al cual corresponde también fijar su remuneración, y ejercerá sus funciones por período de un (1) año, sin embargo de lo cual podrá ser reelegido indefinidamente.

No se requiere ser Accionista o Director para ejercer el cargo de Jefe de Control y Finanzas de la Compañía. Podrá desempeñar dos o más cargos administrativos dentro de la Compañía.

Artículo Cuadragésimo.- Atribuciones y deberes del Jefe de Control y Finanzas : El Jefe de Control y Finanzas de la Compañía es el responsable de implementar todas las acciones que permitan el control y evaluación de los resultados de aplicación de las políticas impartidas por el Directorio, el Presidente Ejecutivo. Para lo cual implementará los mecanismos de control necesarios para su correcta aplicación en la Empresa.

En tal virtud, será el responsable directo del desempeño del control de la Compañía y de su manejo financiero, de los procedimientos, del análisis y la conciliación de todas las cuentas generales y administrativas.

H.- EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Artículo Cuadragésimo Primero.- Designación y período del Jefe de Recursos Humanos: El Jefe de Recursos Humanos de la Compañía será designado por el Directorio, al cual corresponde también fijar su remuneración, y ejercerá sus funciones por período de un (1) año, sin embargo de lo cual podrá ser reelegido indefinidamente.

No se requiere ser Accionista o Director para ejercer el cargo de Jefe de Recursos Humanos de la Compañía. Podrá desempeñar dos o más cargos administrativos dentro de la Compañía.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Jefe de Recursos Humanos: El Jefe de Recursos Humanos de la Compañía es responsable de la administración, implementación y mantenimiento de normas, políticas y procedimientos para el adecuado manejo del recurso humano a nivel nacional, asegurando

regular las relaciones internas entre la Compañía y el personal. Es facilitador de los sistemas de gestión de calidad basados en normas y políticas establecidas por la Presidencia Ejecutiva y el Directorio.

I.- LOS GERENTES DE SUCURSALES

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Los Gerentes de Sucursales: La dirección y organización del negocio de la Compañía se dividirá por segmentos de territorio, y cada uno de estos segmentos estará a cargo de un Gerente de Sucursal. La Compañía tendrá un Gerente de Sucursal para los siguientes segmentos de territorio: a) Quito; b) Guayaquil; c) Cuenca; d) Ambato; e) Manta. Pudiendo aperturarse o disminuirse sucursales en diferentes ámbitos territoriales de acuerdo a los intereses de la Empresa.

Los Gerentes de las Sucursales representarán a la Compañía frente a terceros en el ejercicio propio de las funciones a ellos encomendados mediante poder notarial especial y de acuerdo a las limitaciones que la Junta General de Accionistas, Directorio o Presidente Ejecutivo consideren necesarias tomar en cuenta. Sin embargo los Gerentes de Sucursales, podrán suscribir los documentos de venta de vehículos y repuestos y demás documentos del giro ordinario, así como podrá comparecer en juicio para demandar el pago de los valores adeudados a la Compañía o para defender los derechos de la misma.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Designación y período de los Gerentes de Sucursales: Los Gerentes de Sucursales de la Compañía serán designados por el Directorio, al cual corresponde también fijar su remuneración, y ejercerán sus funciones por períodos de un (1) año, sin embargo de lo cual podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Limitaciones y restricciones de los Gerentes de Sucursales: Los Gerentes de Sucursales de la Compañía tienen las siguientes limitaciones y restricciones en los actos que realicen en la dirección y organización del negocio de la Compañía: a) No podrán vender, comprar, comprometer o endeudar a la Compañía en asuntos fuera del giro ordinario del negocio; b) No podrán suscribir a nombre de la Compañía ningún contrato de préstamo, deuda o título valor, actos que corresponden privativamente al Presidente Ejecutivo.

V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto.

VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS:

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Cuadragésimo Noveno- Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contenderá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Quincuagésimo.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, se contará con el monto anual a ser distribuido entre los accionistas como dividendo, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Igualmente la Junta podrá resolver sobre la capitalización o cuentas de reserva voluntaria

VII.- DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo Quincuagésimo Primero.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave.

Artículo Quincuagésimo Tercero: Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL que regirá a la Compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA

Certificamos que el Estatuto Social que antecede fue conocido, analizado y aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA celebrada el día 23 de febrero de 2006.

Dr. Leonardo Malo Borrero
Presidente
Junta de Accionistas

Ing. Nicolás Espinosa Maldonado
Secretario
Junta de Accionistas

0000011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Reforma, Sustitución y Codificación de Estatuto Social de la Compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S. A. AYASA, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil seis.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.1058, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil seis, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Prorroga de plazo de duración y reforma integral de Estatutos de la Compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.).- Tomé Nota al margen de la escritura pública de Reforma, Sustitución y Codificación de Estatuto Social de la Compañía Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.).- Quito, a veintiocho de marzo del dos mil seis.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA ECUADOR

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

NOTARIA
PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1058, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 24 de Marzo de 2006; se aprueba la prórroga de plazo de duración y reforma integral de estatutos de la Compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.).- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 23 de marzo de 1963.-

Quito, 30 de Marzo de 2006.-

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL CINCUENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 24 de marzo del 2.006, bajo el número **778** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 86 del Registro Mercantil de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres, a fs 230, Tomo 94.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; Y, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía **" AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) "**, otorgada el 07 de marzo del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13503.**- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg-